**NOMBRE ABOGADO:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

**AFIANZADO (T):** N/A

**ASEGURADO**: Transportes Líneas del Valle S.A.S.

**1. No. PÓLIZA:** C2000257392

**SUCURSAL PÓLIZA:** CALI

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** 01/08/2022 – 01/08/2023

# **FECHA DE EXPEDICION:** 01/08/2022

# **VALOR ASEGURADO:** 60 SMLMV

**OBJETO PÓLIZA (RCE BÁSICA):** cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros debidamente acreditados y derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito resultado de un sólo acontecimiento y ocasionado por el vehículo asegurado, o cuando el vehículo asegurado se desplace sin conductor del lugar donde ha sido estacionado causando un accidente de tránsito o serie de accidentes resultado de ese hecho.

**2. No. PÓLIZA:** C2000257396

**SUCURSAL PÓLIZA:** CALI

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** 01/08/2022 – 01/08/2023

# **FECHA DE EXPEDICION:** 01/08/2022

# **VALOR ASEGURADO:** 100 SMLMV

**OBJETO PÓLIZA:** Responsabilidad Civil Extracontractual en exceso.

**3. No. PÓLIZA:** C2000257394

**SUCURSAL PÓLIZA:** CALI

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** 01/08/2022 – 01/08/2023

# **FECHA DE EXPEDICION:** 01/08/2022

# **VALOR ASEGURADO:** 60 SMLMV

**OBJETO PÓLIZA (RCC BÁSICA):** cubre durante la vigencia de la póliza los conceptos definidos en el numeral 3 de las condiciones generales: muerte accidental, incapacidad permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, amparo de protección patrimonial, amparo de asistencia jurídica penal, amparo de asistencia jurídica civil.

**4. No. PÓLIZA:** C2000257401

**SUCURSAL PÓLIZA:** CALI

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** 01/08/2022 – 01/08/2023

# **FECHA DE EXPEDICION:** 01/08/2022

**VALOR ASEGURADO:** 100 SMLMV

**OBJETO PÓLIZA:** Responsabilidad Civil Contractual en exceso.

## CLASE SE PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

## INSTANCIA DEL PROCESO: Primera Instancia – Contestación a la demanda.

## FECHA DEL SINIESTRO: 30 de noviembre de 2022

**DEMANDANTE:** CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARÍN (propietario del vehículo de placas FYT 79D).

**DEMANDADOS:** TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S. (en calidad de empresa operadora (afiliado) del vehículo asegurado), COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., (en calidad de aseguradora del vehículo).

**RESUMEN DE LA CONTINGENCIA:** El día 30 de noviembre de 2022, aproximadamente a las 12:25 p.m., sobre la carrera 1 con calle 62 de la ciudad de Cali, ocurrió un accidente de tránsito en el cual se vieron involucrados el vehículo tipo motocicleta de placa FYT 79D propiedad del demandante, y el vehículo asegurado de placa TJX 526, el cual era conducido por el señor Cristian Alejandro Pérez García.

Conforme a lo consignado en el IPAT, la causa probable del accidente obedece a la hipótesis No. 146 consistente en “realizar un giro en U sin estar permitido”, atribuible al conductor del vehículo asegurado.

El choque presentado causó daños en el vehículo tipo motocicleta que requieren de reparaciones y repuestos cuya cotización asciende a $7.925.000.

A raíz del accidente, el vehículo tipo motocicleta fue inmovilizado por la Fiscalía General de la Nación, por lo que el demandante debió asumir gastos de honorarios para adelantar la solicitud de devolución provisional y movilizar su motocicleta fuera del parqueadero en el cual se encontraba retenida. Estos valores ascienden a la suma de $1.232.500.

El 26 de abril de 2023 se efectuó solicitud de indemnización a la aseguradora quien, mediante respuesta del 3 de mayo de 2023 determinó la pérdida total del bien y ofreció pagar la suma de $1.285.000, a pesar de que para el año 2015, la motocicleta tenía un valor de $3.250.000.

**PRETENSIONES:**

*Por concepto de daño emergente: $4.482.500 ($3.250.000 valor de la motocicleta, más $1.232.500 gastos de honorarios para entrega del vehículo y gastos de movilización e inspección del automotor)*

***Total Pretensiones*** *$4.482.500*

**VALOR CONTINGENCIA:** $2.387.775.

El riesgo de exposición de la Compañía se estima en la suma de $2.387.775 que corresponde a la liquidación objetiva de los perjuicios reclamados. Se debe tener en cuenta que la póliza de RCE básica para vehículos de servicio público No. C2000257392, es la única susceptible de afectarse, y que la misma cuenta con un límite asegurado único de 60 SMLMV Por otra parte, dicho amparo cuenta con un deducible del 10%, mínimo 2 SMLMV. Para efectos de liquidar objetivamente las pretensiones se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

**Daño emergente:** $ 4.987.775

Teniendo en cuenta que se tramitó la reclamación ante la aseguradora como pérdida total, el demandante solicita le sea reconocido el valor de la motocicleta correspondiente al año 2015, es decir, el valor de $3.250.000 al momento en que fue adquirida. Este monto se encuentra probado con la factura que consta en el proceso y que fue emitida por Yamavalle. Ahora bien, aunque el valor señalado constituye el precio de un vehículo nuevo, lo cierto es que de acuerdo con la guía de fasecolda, dicha motocicleta usada a fecha actual cuesta $4.900.000 por ende no es desproporcionado el valor solicitado. Aunado a lo anterior el valor pedido de $3.250.000 se indexará conforme al IPC desde el momento en que ocurrió el accidente hasta la fecha de presentación de este informe (abril 2024), por lo cual se obtiene un valor final de $3.640.000.

Por otra parte, Los gastos asumidos por el demandante en función de la solicitud de devolución provisional del vehículo y la revisión mecánica encuentran soporte en los diferentes recibos aportados al proceso los cuales, a pesar de haberse solicitado su ratificación, dan cuenta de la afectación que sufrió su patrimonio con ocasión del accidente. Teniendo en cuenta que la suma solicitada asciende a $1.232.500, y esta a su vez se compone de gastos realizados en fechas distintas, se indexa cada uno de los conceptos por los cuales respondió el demandante a la fecha actual, como se muestra a continuación:

* 25/01/2023 honorarios de abogado por valor de $1.000.000, valor indexado $1.100.000.
* 16/03/2023 revisión y diagnóstico técnico de accidente de tránsito $35.500, valor indexado $37.985.
* 21/03/2023 servicio para transportar motocicleta fuera de los patios $50.000, valor indexado $53.500.
* 21/03/2023 transporte a diligencia de entrega de vehículo $47.000, valor indexado $50.290.
* 12/04/2023 mano de obra, inspección y diagnósticos de daños $100.000, valor indexado 106.000.

Conforme a lo anterior, el valor total indexado de los gastos asumidos por el demandante asciende a $1.347.775.

Intereses moratorios: $0

Debe tenerse en cuenta que la parte demandante solicita se condene a la compañía de seguros, al pago de los intereses moratorios del artículo 1080 del C.Co. por el no pago de la indemnización como consecuencia de la solicitud efectuada el 26 de abril de 2023 o en su defecto desde la presentación de la demanda. Al respecto, debe decirse que en la solicitud extrajudicial no se aportó la factura de venta de la motocicleta para acreditar la cuantía de la pérdida que ahora se reclama y desde la presentación de la demanda no puede tenerse certeza de la acreditación de la cuantía de la pérdida, pues algunos documentos fueron allegados con el descorre a las excepciones de mérito, por lo que su valoración ya acreditación quedará diferida al momento de proferir sentencia. Pero además existe una incompatibilidad entre la solicitud de indexación e intereses de mora.

**Deducible:** $2.600.000 (2SMLMV)

Teniendo en cuenta que la póliza de RCE básica para vehículos de servicio público No. C2000257392 es la única susceptible de ser afectada como se explicará de forma detallada en la calificación de la contingencia, se debe tener en cuenta que en su carátula se dispuso un deducible del 10% y mínimo 2 SMLMV para el amparo de daños a bienes de terceros. De esta forma, al valor de la liquidación de perjuicios $4.987.775 se aplica el deducible mínimo que equivale a $2.600.000, para un valor final de $2.387.775.

**CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA:** El abogado califica la contingencia como:

x xx

PROBABLE EVENTUAL REMOTA

**CALIFICACION MOTIVOS:**

La contingencia se califica como PROBABLE, para la póliza RCE básica No. C2000257392 toda vez que presta cobertura material y temporal, y la responsabilidad del asegurado se encuentra acreditada. Por otra parte, la calificación se califica como remota para las pólizas RCE en exceso No. C2000257396, RCC Básica No. C2000257394 y RCC en exceso No. C2000257401, toda vez que para que opere la primera debe haberse agotado la póliza RCE básica, y las pólizas RCC no prestan cobertura material.

Lo primero que debe indicarse es que la póliza de RCE básica No. C2000257392 brinda cobertura temporal comoquiera que los hechos, acaecidos el 30 de noviembre de 2022, ocurrieron dentro del periodo de vigencia de la misma (01/08/2022 al 01/08/2023). Ahora bien, en cuanto a la cobertura material, la póliza contempla el amparo de RCE el cual incluye la cobertura para daños a bienes de terceros, responsabilidad que se endilga al asegurado. Por otra parte, debe indicarse que la póliza de RCE en exceso para vehículos de servicio público No. C2000257396 brinda cobertura temporal comoquiera que los hechos, acaecidos el 30 de noviembre de 2022, ocurrieron dentro del periodo de vigencia de la misma (01/08/2022 al 01/08/2023), sin embargo, no presta cobertura material, ya que opera en exceso de la póliza básica, siendo inviable su afectación pues la suma asegurada en la póliza básica tiene la capacidad de cubrir la totalidad de la liquidación objetiva. Respecto a las pólizas de RCC básica No. C2000257394 y RCC en exceso No. C2000257401 debe decirse que brindan cobertura temporal comoquiera que los hechos, acaecidos el 30 de noviembre de 2022, ocurrieron dentro del periodo de vigencia de estas (01/08/2022 al 01/08/2023), sin embargo no brindan cobertura material ya que la responsabilidad civil que se endilga al asegurado no es de carácter contractual.

Frente a la responsabilidad del asegurado se debe decir que i) de conformidad con el IPAT realizado por la autoridad correspondiente, se atribuyó la hipótesis del accidente al vehículo asegurado, señalando como única codificación la causal146 consistente en “realizar un giro en U sin estar permitido” la cual se imputa al conductor del vehículo asegurado*;* ii) Por otro lado, consta la solicitud consignada en el informe FPJ-12 de la investigación penal que da cuenta que el vehículo tipo motocicleta de placas FYT 79D fue inmovilizado por la ocurrencia del accidente; iii) por otra parte, constan las fotografías de los daños ocasionados a la motocicleta, las cuales fueron aportadas a la solicitud de indemnización elevada a la aseguradora; iv) debe recordarse que la conducción es una actividad peligrosa, motivo por el cual al ocasionar un accidente de tránsito, la responsabilidad de quien la ejerce se presume conforme al artículo 2356 del Código Civil, y dicha presunción solo puede desvirtuarse de hallarse demostrada una de los siguientes eximentes de responsabilidad: fuerza mayor y caso fortuito, hecho de un tercero, culpa exclusiva de la víctima, igualmente, al concurrir el desarrollo de actividades peligrosas, debe realizarse un análisis desde la perspectiva de la causa eficiente del accidente de tránsito (sentencia del 24 de agosto de 2009 rad. 2001-01054-01, Corte Suprema de Justicia) por lo que, en el plenario no existe prueba que pueda demostrar al despacho la existencia de algún eximente de responsabilidad. Por lo anterior la contingencia se califica como probable.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.



\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Abogado Externo